

Guapi 17/07/2026
No. 21202600168 MD-DIMAR-CP11

Favor referirse a este número al responder

Señor
FAVIO ANDRES PAZ ESTUPIÑAN
Propietario MN "CINDY 6"
Barrio El Carmen
Teléfono 3133944902
El Charco, Nariño.

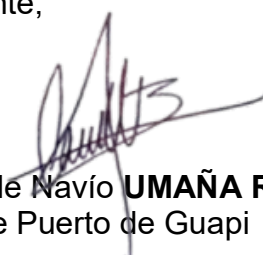
ASUNTO: Comunicación auto de fecha 03 de julio de 2026, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022026003.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el despacho, profirió auto de fecha 03 de julio de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022025003 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana respecto de la MN "CINDY 6", en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 03 de julio de 2026.

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo, Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador Ob0r 5/EI 5NK7 qquv Hy/ Bsc JFQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Guapi (Cauca), 3 de julio de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado DIMAR N° 212026100150 de fecha 22 de junio de 2026, suscrita por el señor Capitán de IM Nossa Figueroa German Alberto, Comandante Grupo Operaciones Fluviales KRATOS del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 42, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(...) En desarrollo de labores de registro y control de área en el sector de Isla Gallo, jurisdicción del municipio de López de Micay (Cauca), aproximadamente en las coordenadas 02°54’59.00” N – 77°18’16.99” W y 02°54’57.99” N – 77°18’15.99” W, las unidades bajo mi mando fueron objeto de una acción hostil por parte de cuatro (04) embarcaciones menores que se desplazaban por el sector. Ante esta situación, se inició el seguimiento a dichas embarcaciones, logrando identificar una de ellas como la embarcación menor de nombre “CINDY”, matrícula CP-11-1007. Casco tipo Eduardoño de 21 pies, equipada con un motor Yamaha 200HP carburado sin serial visible.

Durante el seguimiento, la embarcación se dirigió hacia el sector de Isla Gallo, donde las personas que se encontraban a bordo desembarcaron y abanaron la nave, internándose en la comunidad y dejando la embarcación sin tripulación ni persona responsable que atendiera los requerimientos efectuados por las unidades de la Armada Nacional.

(...)

De igual forma, durante las verificaciones físicas efectuadas sobre la embarcación menor “CINDY” matrícula CP-11-1007, se evidenció que esta se encontraba equipada con un motor Yamaha de 200 H carburado, sin serial o identificación visible que permitiera establecer su correspondencia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través de la URL: <http://sede.sede.sede.es>

Identificador: hi+S YZ6 HpEa 77Z1 gaXh +p6G MRq=

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 212026100150 de fecha 22 de junio de 2026, allegada a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, sin embargo, algunas de las posibles conductas que fueron establecidas en el reporte de infracciones, deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Documento firmado digitalmente

regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 16 de junio de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave “CINDY”, con matrícula CP-11- 1007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado DIMAR N° 212026100150 de fecha 22 de junio de 2026, suscrita por el señor Capitán de IM Nossa Figueroa German Alberto, Comandante del Grupo Operaciones Fluviales KRATOS del BFLIM 42.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Guapi la siguiente información:

- Copia del certificado de matrícula MN CINDY, con matrícula CP-11-1007
- Copia del certificado de seguridad MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Copia cedula de ciudadanía y datos de contacto del propietario y/o armador de la MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Informe si la MN CINDY, con matrícula CP-11-1007 se encuentra afiliada algún tipo de empresa con licencia de explotación comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN CINDY, con matrícula CP-11-1007.
- Informe si la MN CINDY con matrícula CP-11-1007, se encuentra activa o no operativa, de estar activa allegue zarpe que habilitaba a la citada motonave para navegar el día 16 de junio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.